

## Fallo unánime por caso de Cochrane Suprema absuelve por primera vez a un infractor de delito sanitario por toque de queda

Dice que se cometió una infracción administrativa y no un delito y que su conducta no puso en riesgo la salud pública.

CINTHYA CARVAJAL

La Corte Suprema acogió por primera vez un recurso de nulidad y dictó sentencia absolutoria para un condenado en un procedimiento abreviado por el Juzgado de Garantía de Cochrane, por infringir el artículo 318 del Código Penal, al haber puesto en peligro la salud pública en tiempos de pandemia. Había sido sorprendido transitando en la vía pública en horario de toque de queda, en abril de 2020.

En un fallo unánime, la Segunda Sala —integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Raúl Mera, Jorge Zepeda y la abogada integrante, Pía Tavorlari— estableció que el recurrente cometió una infracción administrativa y no un delito y que, con su conducta, no puso en riesgo la salud pública.

La resolución dice que “la ley exige que se ponga en peligro la salud pública; no sanciona simplemente la infracción formal a las reglas de salubridad que la autoridad hubiere publicado”.

Marcelo Millapán fue sorprendido por personal militar en la vía pública en Cochrane, en compañía de otra persona, a las 22:20 horas, el 18 de abril de 2020, cuando regía horario de restricción domiciliaria nocturna o toque de queda (de las 22:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente), sin salvoconducto.

Según la sala “esa sola descripción no satisface la exigencia de peligro, ni concreto ni hipotético, para la salud pública, como se dirá. El Ministerio Público se equivoca en su requerimiento, cuando



La decisión de acoger el recurso de nulidad fue adoptada por la Segunda Sala o Sala Penal del máximo tribunal.

imputa la comisión del delito ‘de infracción a las reglas higiénicas o de salubridad’. Ese delito no existe; existe en cambio el de poner en riesgo la salud pública mediante tales infracciones”. Agrega que no hacía falta que Millapán estuviera enfermo o contagiado para incurrir en la conducta típica y antijurídica, la acción de deambular a las 22:20 de la noche por una calle, además desierta, por la que hasta veinte minutos

antes podía transitar sin restricción, “por más infractora de normas administrativo reglamentarias que sea, no representa ningún peligro efectivo, ni tampoco hipotético, para la salud pública”.

Para la Corte el toque de queda busca evitar ese transitar para precaver reuniones nocturnas de grupos, “pero el deambular, dos sujetos en calles desiertas, por muy prohibido que esté por la autoridad,

no es en absoluto idóneo para generar riesgo a la salud pública”. Y concluye que esta conducta es “más peligrosa en el día (sanitariamente hablando), por la mayor afluencia de paseantes”.

Desde la Defensoría Penal Pública indican que “la Corte estimó que existió una errónea aplicación del derecho, al condenar a esta persona en sede penal, toda vez que el delito del artículo 318, exige a lo menos la generación de un peligro idóneo para poner en riesgo la salud pública”.

Claudio Fierro, jefe de la unidad de Corte Suprema y Tribunal Constitucional de la Defensoría, dijo: “La conducta de la persona condenada carecía de antijuricidad material y, por lo mismo, no podía ser considerada como un delito en este caso particular y se absolvió porque no es la autoridad administrativa, a través de sus resoluciones o reglamentos, quien puede establecer cuándo una conducta resulta sancionable a título penal”.

### OTROS CASOS La Corte Suprema deberá resolver más casos similares.